



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c), m), XIII, incisos c), g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 6 de marzo de 2025, el Regidor Mentor Tijerina Guerra y el Síndico Segundo Luis Carlos Treviño Berchelmann, integrantes el grupo edilicio del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa de reforma por modificación al artículo 20, numeral 12 y párrafo cuarto, fracciones V, VII y VIII, y adición de las fracciones IX y X del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Para la elaboración del proyecto de reforma al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se solicitó el apoyo jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. En fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 066/2025 que contiene el proyecto de reforma por Modificación y Adición al Reglamento de las Construcciones del Municipio de Monterrey, para su visto bueno con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.



CUARTO. En fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación al oficio número 066/2025 en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

QUINTO. En fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, envió el oficio número 069/2025, a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto proyecto de reforma por Modificación y Adición al Reglamento de las Construcciones del Municipio de Monterrey.

SEXTO. En fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/MER-031/2025 la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que la reforma es necesaria porque no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, se determina que con la reforma de la regulación no se generan nuevos costos de cumplimiento, por lo que, la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello, que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León



administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León



- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles. Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en esta Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

SEXTO. Que el artículo 74, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los Regidores y Síndicos.



SÉPTIMO. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

OCTAVO. Que la iniciativa señalada en el ANTECEDENTE PRIMERO del presente Dictamen, de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, son las que a continuación se transcriben:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 20. Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo en el sistema presencial, es decir, en las oficinas de la Secretaría o a través de los Servicios Digitales que se designen para tal efecto y en observancia al Reglamento de Gobernanza Tecnológica para el Municipio, son:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>ARTÍCULO 20. Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo en el sistema presencial, es decir, en las oficinas de la Secretaría o a través de los Servicios Digitales que se designen para tal efecto y en observancia al Reglamento de Gobernanza Tecnológica para el Municipio, son:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:</p> <p>1. a 11.</p> <p>12. Estudio de impacto ambiental;</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:</p> <p>1. a 11.</p> <p>12. Estudio de impacto ambiental con las medidas de mitigación, en relación con la fracción V, del penúltimo párrafo de éste artículo; así como en los supuestos indicados en el artículo 81, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de Zonificación.</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León



<p>13. a 14.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, cualquiera que sea el tipo de construcción, se deben de cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V.- Ficha ambiental, conforme al formato oficial y proporcionando la información que en la misma se solicita, solo para las solicitudes de construcciones Tipo 4a, 4b, y 4c, con base a la información que se proporcione en esta documental la Dirección General de Desarrollo Verde determinará si es necesario que se presente la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA <u>y su resolutivo de la autoridad competente</u>);</p> <p>VI.-</p> <p>VII. En todos los trámites, los requisitos antes relacionados se deberán de presentar en las especificaciones y medidas indicadas por la Secretaría, tanto en formato en documento físico o bien, en formato digital en el que se contengan la documentación e información antes requerida, en archivos en el formato señalado en el sistema o que facilite su lectura; y se tendrán por presentados siempre y cuando estos puedan ser legibles; y</p>	<p>13. a 14.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, cualquiera que sea el tipo de construcción, se deben de cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V.- Ficha ambiental, conforme al formato oficial y proporcionando la información que en la misma se solicita, solo para las solicitudes de construcciones Tipo 4a, 4b, y 4c, con base a la información que se proporcione en esta documental la Dirección General de Desarrollo Verde determinará si es necesario que se presente la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA);</p> <p>VI.-</p> <p>VII. Estudio Hidrológico e Hidráulico, realizado por un perito registrado oficialmente, únicamente para las zonas determinadas como de Riesgo Alto o Muy Alto Riesgo, según el Atlas de Riesgo del Estado o el atlas de riesgo de éste Municipio, con sus propuestas de mitigación (original y con firma autógrafa de quien lo elaboró) anexando copia simple de la cédula profesional de quien realiza el estudio, que lo acredite haber cursado la especialidad en materia de hidrología o carrera afín;</p>
---	--

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León



VIII. Los demás que el Ayuntamiento establezca en disposiciones de carácter general que tengan relación con las construcciones.

.....

VIII. Estudio Geofísico y Geológico, realizado por un perito registrado oficialmente, únicamente para las zonas determinadas como de Riesgo Alto o Muy Alto Riesgo, según el Atlas de Riesgo del Estado o el atlas de riesgo de éste Municipio, con sus propuestas de mitigación (original y con firma autógrafa de quien lo elaboró) anexando copia simple de la cédula profesional de quien realiza el estudio, que lo acredite haber cursado la especialidad en materia de ciencias de la tierra o carrera afín;

IX. En todos los trámites, los requisitos antes relacionados se deberán de presentar en las especificaciones y medidas indicadas por la Secretaría, tanto en formato en documento físico o bien, en formato digital en el que se contengan la documentación e información antes requerida, en archivos en el formato señalado en el sistema o que facilite su lectura; y se tendrán por presentados siempre y cuando estos puedan ser legibles; y

X. Los demás que el Ayuntamiento establezca en disposiciones de carácter general que tengan relación con las construcciones.

Los requisitos indicados en las fracciones VII y VIII, del párrafo que antecede no será necesario que se presenten cuando se trate de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de ampliaciones de construcciones, instalaciones o de edificaciones que cuenten con licencia de construcción autorizada, siempre que el proyecto ejecutivo arquitectónico y/o la edificación a ejecutar, así como sus accesos, áreas de circulación y estacionamiento, se ubiquen fuera de la zona determinada con alto o muy alto riesgo,



	<p>o que la ampliación no implique mayor desplante de la edificación;</p> <p>b) Cuando los estudios se hayan presentado al solicitarse la licencia de uso de suelo, siempre que se presente esa documental, o bien se exprese la fecha de la resolución, el número de oficio y el número de expediente administrativo que se integró con la solicitud de licencia de uso de suelo, y siempre que se trate del mismo proyecto ejecutivo arquitectónico, en cuanto a su ubicación y dimensiones, o que las medidas de mitigación propuestas sean acordes con el proyecto ejecutivo arquitectónico que se presenta para su revisión;</p> <p>c) Tratándose de un lote, predio o unidad de propiedad privativa, determinado como ubicado en una zona de alto o muy alto riesgo, siempre que el proyecto ejecutivo arquitectónico y/o la edificación a ejecutar, así como sus accesos, áreas de circulación y estacionamiento, se ubiquen fuera de la zona determinada con el riesgo, excepto la construcción de las bardas perimetrales de delimitación del inmueble.</p> <p>Entendiéndose por barda, la obra, construcción o materiales que sirven para encerrar un área o delimitar físicamente un lote, predio o unidad de propiedad privativa, en una o más de sus colindancias, y que no tiene como función la de soportar cargas o presiones, más que las de su propio peso.</p> <p>.....</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor a los 5 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación y observancia de los preceptos reformados de este Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, serán concluidos aplicando las nuevas disposiciones reformadas.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León



NOVENO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c), m), XIII, incisos c), g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-días hábiles, de conformidad con el 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al Considerando Anterior se publicará un Aviso según sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA”

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:

I. Objeto: La presente iniciativa de Reforma tiene como objetivo brindar síntesis breves y accesible para la población de esta ciudad, además de simplificar diversos procedimientos, facilitando el ejercicio del derecho que le asiste a los integrantes del ayuntamiento, de optimizar y reducir los tiempos para realizar este trámite de manera confiable, segura y transparente.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León



III. Período de la consulta: 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el CONSIDERANDO OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** descrita en el CONSIDERANDO OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, por medio del micrositio habilitado en la página de Internet www.monterrey.gob.mx, para la recepción de opiniones, propuestas y planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General perteneciente de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado; así como en 2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE MARZO DE 2025
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS
COMISIONES DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA
REGULATORIA, Y DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION,
REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**



**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACION, REGLAMENTACION
Y MEJORA REGULATORIA
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACION, REGLAMENTACION
Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS
TREVÍÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
GOBERNACION, REGLAMENTACION
Y MEJORA REGULATORIA
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
GOBERNACION, REGLAMENTACION
Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACION, REGLAMENTACION Y
MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)**



**REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ROSA OFELIA
CORONADO FLORES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA
MUÑOZ RÍOS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR MENTOR TIJERINA GUERRA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al
Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León**



**REGIDORA NAYRA NELLY
GONZÁLEZ GARZA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA
MONTEMAYOR FLORES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES
Y NOMENCLATURA
(RÚBRICA)**